

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C.

De: JOHN F. BAYONA M. <jbayonamolano@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 25 de julio de 2022 9:50 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogotá D.C.
CC: carlosedolinales@gmail.com; KARELLYS PANTOJA PERENCO; GOMEZ SINISTERRA
Manuela; JOHN F. BAYONA M.
Asunto: RV: RADICACIÓN: 110013103002 2015 00107 00 REPOSICION EFECTO CONCESION
RECUROSO
Datos adjuntos: reposición AUTO APELACION EFECTO DEVOLUTIVO.pdf

Señor
JUEZ 2 CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-00107

**GEOFÍSICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S. A. G S S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
CONTRA PERENCO COLOMBIA LIMITED**

Respetado Doctor:

JOHN FERNANDO BAYONA MOLANO en mi calidad de Apoderado de la Sociedad Perenco Colombia Limitada, dentro del termino legal me permito presentar en PDF **reposición** contra el auto que concede en efecto devolutivo la apelación para que se conceda en el suspensivo.

Atte

**JOHN FERNANDO BAYONA MOLANO
C.C. No 79.263.709 de Bogota
T.P. No. 51.770**

Enviado desde Correo para Windows

JOHN FERNANDO BAYONA MOLANO

BAYONA Y VALCARCEL CIA
ABOGADOS ASOCIADOS
jbayonamolano@hotmail.com
cel 3114747952

Señor

JUEZ 2 CIVIL DE CIRCUITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2015-00107

**GEOFÍSICA SISTEMAS Y SOLUCIONES S. A. G S S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
CONTRA PERENCO COLOMBIA LIMITED**

JOHN FERNANDO BAYONA MOLANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.263.709 de Bogota y T.P. No. 51.770 del consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la sociedad Perenco Colombia Limitada, debidamente acreditado con el poder adjunto al expediente, acudo a su Despacho, estando dentro del término legal, con el objeto de interponer **recurso de reposición** en contra del AUTO de fecha 18 de Julio de 2022 por el que se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que se modifique y se conceda el recurso en el efecto **SUSPENSIVO** por las razones que paso a exponer.

Se presenta recurso de apelación contra sentencia, contra la totalidad de las decisiones tomadas en la providencia, razón por la cual no se puede conceder el efecto devolutivo contra las demás decisiones, toda vez que resultan como consecuencia de las apeladas, tal y cual lo expresa el art 323 del CGP.

En efecto, tratándose de un proceso ejecutivo cuya finalidad no tiene por objeto declarar derechos dudosos o controvertibles, sino llevar a efecto aquellos que ya se encuentran reconocidos por actos o en títulos que contienen una obligación clara, expresa y exigible; El señor juez al **DECLARAR** en la sentencia que el título base de ejecución es título complejo conformado por algunos de los documentos facturas (*no todas por las que libro mandamiento*), junto al contrato de adquisición sísmica y procedimiento No C10GG-32, determinó que: *i*). Las facturas por si solas no son idóneas para su cobro ejecutivo y hay duda sobre ellas, y *ii*) Que al ser cotejada su declaración con el poder otorgado al apoderado actor para (*facturas*), las pretensiones de la demanda por (*facturas*) el mandamiento de pago que fue librado por (*facturas*) y las providencias anteriores a la sentencia en las que se señala (*facturas*), se incurra en una clara violación al principio de **congruencia**, que impone la existencia de "la perfecta adecuación entre las pretensiones y el contenido de la sentencia", hecho este que no corresponde ni al presente caso, ni a la finalidad que ha determinado la jurisprudencia para este tipo de procesos y que genera de acuerdo con el ARBITRAJE pactado en el contrato, **LA PERDIDA DE COMPETENCIA para conocer del asunto.**

Bajo las condiciones anteriormente reseñadas, es obvio Señor Juez, que el efecto en el que se debe conceder la apelación contra la sentencia no es otro que el Suspensivo.

Cordialmente,



JOHN FERNANDO BAYONA MOLANO
C.C. No 79.263.709 de Bogota
T.P. No. 51.770